

ACUERDO No. 524

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

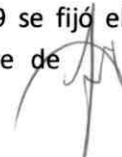
Que, los artículos 335 y 336 de la Constitución de la República confiere al Estado la facultad de regular, controlar e intervenir, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la exportación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos, mediante la definición de una política de precios orientada a proteger la producción nacional y establecer los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolios o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.

Que, el artículo 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, publicada en el Registro Oficial No. 315 del 6 de abril del 2004, dispone que la función Ejecutiva a través de un acuerdo dictado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, fijará en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación, que de modo obligatorio, deberá recibir el productor bananero. Para este fin el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca organizará mesas de negociación. En caso de que no exista acuerdo en las mesas, será el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca quien fijará los precios mediante acuerdo ministerial.

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley para Estimular y Controlar la Producción, y Comercialización del Banano y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación, dispone que el Ministro luego de recibida la recomendación por parte de la mesa de negociación, o en caso de que la mesa de negociación no haya llegado a consensos, fijará los precios mínimos de sustentación y precios referenciales F.O.B. de los diferentes tipos de cajas de banano, plátano, y otras musáceas afines destinadas a la exportación, mediante acuerdo ministerial en un plazo de 7 días una vez recibida el acta de la mesa de negociación.

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, en su Objetivo 11, Política 11.1, establece impulsar una economía endógena para el Buen Vivir, sostenible y territorialmente equilibrada, que propenda a la garantía de derechos y a la transformación, diversificación y especialización productiva a partir del fomento a las diversas formas de producción.

Que, con fecha 13 de diciembre del 2012, mediante Acuerdo Ministerial No. 759 se fijó el precio de la caja de banano para el período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.



Que, el 4 de noviembre de 2013 en la ciudad de Guayaquil, en la Estación El Boliche, se reunió la Mesa de Concertación para buscar un acuerdo concertado entre productores y exportadores, para la determinación del precio mínimo de sustentación de la caja de banano, sin llegar a un consenso.

Que, ante esta falta de consenso, la Ley establece el mandato de que el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca fije el precio mínimo de sustentación pagado al productor para el año 2014, en función de criterios técnicos y objetivos, que convenga tanto a productores como a exportadores, sin afectar la posición competitiva del Ecuador en el mercado internacional;

Que, la Mesa de Concertación recomienda se considere un paquete de acciones de fomento a la producción y la exportación de las musáceas, orientadas a apoyar a los actores de esta cadena para reducir los costos y mejorar la productividad.

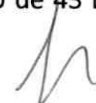
En ejercicio de las facultades establecida en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación y su Reglamento; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Establecer el precio mínimo de sustentación al pie del barco de los diferentes tipos de cajas de banano y otras musáceas destinadas a la exportación, en dólares de los Estados Unidos de América, que deberá regir entre el 1 de enero del 2014 al 31 de diciembre del 2014, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	Precio Mínimo de Sustentación USD/Caja	USD/libra
22XU	BANANO	43	6,220	0,1446
208	BANANO	31	4,481	0,1446
208CH	BANANO	31	3,676	0,1186
2527	BANANO	28	4,048	0,1446
22XUCS	BANANO	41,5	6,000	0,1446
22XUCSS	BANANO	46	3,325	0,0723
STARBUCK22	BANANO	10	1,562	0,1562
BB	ORITO	15	4,260	0,2840
BM	MORADO	15	4,260	0,2840

Art. 2.- El precio mínimo de sustentación se fija en función de la caja de 22XU de 43 Lb., y las demás presentaciones se indexan con base al precio por libra de esta caja.



Art. 3.- Establecer los precios mínimos referenciales FOB de exportación de los distintos tipos de cajas de banano y otras musáceas, en dólares de los Estados Unidos de América que registrará a partir del 1 de enero del 2014 al 31 de diciembre del 2014, de la siguiente forma:

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	Precio Mínimo de Sustentación USD/Caja	Gastos Exportador USD4/caja	Precio Mínimo Referencial FOB USD\$/caja
22XU	BANANO	43	6,220	1,750	7,97
208	BANANO	31	4,481	1,330	5,81
208CH	BANANO	31	3,676	1,330	5,01
2527	BANANO	28	4,048	1,330	5,38
22XUCS	BANANO	41,5	6,000	1,600	7,60
22XUCSS	BANANO	46	3,325	1,600	4,93
STARBUCK22	BANANO	10	1,562	0,450	2,01
BB	ORITO	15	4,260	1,300	5,56
BM	MORADO	15	4,260	1,300	5,56

Art. 4.- Encárguese la Subsecretaría de Comercialización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca de ejecutar las siguientes acciones para fomentar la productividad del sector:

- a) Disponer que la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA EP", distribuya a partir del primer trimestre de 2014, fertilizantes y pesticidas directamente a los productores bananeros a precios mayoristas.
- b) Reducir el margen de intermediación en el precio del aceite agrícola, en base de un convenio con la Empresa Pública Petroecuador. Complementariamente, facilitar el trámite de aprobación de la obtención de aceite agrícola y diesel por parte de asociaciones del sector.
- c) Solicitar al Comité de Comercio Exterior (COMEX) el diferimiento de aranceles en ciertos insumos que tienen arancel mayor a 0%.
- d) Concretar la eliminación del costo de la tasa por concepto de licencia ambiental y la homologación de las certificaciones ambientales internacionales (Global Gap, Rain Forest, Orgánico, etc.).
- e) Realizar, a través de la Unidad competente del Ministerio, el análisis de suelos y aguas sin costo para el productor, a nivel zonal, para efectos de la licencia ambiental.
- f) Eliminar las tasas de trámites administrativos en la Unidad de Banano.
- g) Crear hasta enero 2014, cinco oficinas regionales de la Unidad de Banano cercanas a las zonas productoras, y con capacidad plena de gestión.
- h) Mantener el programa de mejora de productividad de pequeños productores de banano.
- i) Mejorar el registro de los productores mediante la expedición de una identificación de productor calificado, como medio para recibir beneficios de apoyo estatal.
- j) Fortalecer durante el 2014 el Plan de Reconversión Productiva en zonas no aptas.
- k) Elaborar a partir de diciembre de 2013 el Plan de Mejora Competitiva para toda la cadena.
- l) Incluir en el Instructivo de Banano las siguientes reformas:
 - Que el exportador pague a la verificadora a través del Sistema SPI, los honorarios del evaluador.

- Sanciones a las empresas exportadoras y marcas que no son utilizadas por cuatro semanas consecutivas.
 - Instrumentar la regularización y control del número de los operadores que podrán exportar con marcas determinadas.
 - Se ratifica la prohibición de que los cuperos y exportadores golondrinas actúen en el mercado bananero.
- m) Revisar los costos de exportación en cartón, plásticos y gastos portuarios.
- n) Regular y Controlar en acuerdo con el Ministerio de Transporte y Obras Pública y Dirección General de Aviación Civil los precios de la fumigación y control de la Sigatoka Negra
- o) Realizar un foro sobre inspección de calidad de banano con los actores de la cadena.
- p) Dinamizar las líneas de crédito para el sector bananero.
- q) Incorporar los excedentes de banano de pequeños productores en los Programas Sociales de Alimentación.
- r) Operativizar los procesos para que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social otorgue a favor de los productores un período de amnistía que permita regular la afiliación de los trabajadores agrícolas.
- s) Solicitar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social procesos de entrada y salida de afiliación de los trabajadores agrícolas más flexibles.

Art. 5.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Comercialización, Coordinadores Zonales y Directores Técnicos Provinciales del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 6.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No.759 de 13 de diciembre del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 870 de 14 de enero de 2013, así como toda disposición ministerial que se oponga al presente Acuerdo.

Art. 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

07 NOV 2013



Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

